

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2024-07-23 19:02:34  
No. de Radicado: 20243700294001

Señores:  
**CUESTION PUBLICA**  
juridicocuestionp@gmail.com  
E.S.D.

**Asunto:** Respuesta a petición con Radicado No. 20244400055572 de fecha 20 de febrero de 2024.

Cordial saludo.

Respetuosamente, en mi calidad de Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, me permito brindar respuesta definitiva a su petición de radicado No. 20244400055572 de fecha 20 de febrero de 2024, en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el trámite del recurso de insistencia con radicado no. 25000-23-41-000-2024-00901 00 del 07 de junio de 2024, en los siguientes términos:

1. ***“Requiero, respetuosamente, me sea enviado el expediente completo vinculado a la persona jurídica mencionada a continuación. (Por expediente nos referimos, entre otros, a que se agregue dentro de los documentos adjuntos Acta de Constitución, Actas de la (sic) reuniones realizadas y la lista de miembros de la Junta Directiva).”***

Al respecto esta Superintendencia se permite informar, que mediante Oficio Radicado No. 20243700093451 de fecha 08 de marzo 2024, trasladó a la organización solidaria la petición incoada por usted, para que se pronunciara al respecto y suministrara respuesta completa, clara, precisa y comprensible.

Es así como mediante Oficio de fecha 18 de marzo de 2024, recibido en esta Superintendencia con el Radicado No. 20244400083832, la COOPERATIVA COLANTA, identificada con el NIT. 890.904.478 - 6, emitió respuesta a la solicitud de Acta de Constitución, Actas de las reuniones realizadas y la lista de los miembros de la Junta Directiva en los siguientes términos:

***“(…) Por medio del presente escrito damos respuesta a su solicitud en los siguientes términos:***

1. ***La información requerida inicialmente, se encuentra en el certificado de existencia y representación legal de la cooperativa, la cual es información pública y en la que se puede evidenciar su constitución de la siguiente manera:***

370-

Página 2 de 5

2024-07-23 19:02:34

#### CONSTITUCIÓN

Que mediante certificado especial del 4 de diciembre de 1994, expedido por el Dancoop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.255, del 24 de junio de 1964, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 1997, en el libro lo., bajo el No.514, se registró una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA LECHERA "COLANTA LTDA".

(18 de marzo de 2024). Respuesta Radicado 20244400083832 – Sistema de Gestion Documental Esigna.

- Igualmente, los miembros del consejo de administración de la cooperativa Colanta se encuentran debidamente publicados en el certificado de existencia y representación legal, como se observa**

#### CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No.060 del 16 de marzo de 2022, de la Asamblea General de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2022, con el No.616 del Libro III, se designó a:

##### PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
DANIEL FDO CUARTAS TAMAYO	C.C. 71.621.987
LUIS EDUARDO DE JESUS VELASQUEZ VELASQUEZ	C.C. 8.268.508
LUIS CARLOS GOMEZ MC EWEN	C.C. 70.975.904
NOE DE J ARBOLEDA JARAMILLO	C.C. 70.190.950
GABRIEL JAIME MORENO MORENO	C.C. 70.066.449

##### SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACION
RICARDO A CAMACHO GAITAN	C.C. 11.425.778
EDUARDO GONZALEZ CARDONA	C.C. 70.785.018
MARTIN A YEPES SALAZAR	C.C. 71.555.617
MARGARITA M URIBE SIERRA	C.C. 42.885.222
HUMBERTO ROLDAN EUSSE	C.C. 15.319.619

(18 de marzo de 2024). Respuesta Radicado 20244400083832 – Sistema de Gestion Documental Esigna.

- Ahora bien, en cuanto a la copia de las actas realizadas nos permitimos manifestar que dicha información se encuentra protegida por la reserva comercial estipulada en el artículo 61 del código de comercio, el cual trata sobre los libros y papeles del comerciante, dichos documentos no pueden ser examinados por personas distintas a sus propietarios o personas autorizados para ello**
- Le recordamos que la Cooperativa Colanta ha dado cumplimiento a la normatividad con el envío a la Superintendencia de Economía Solidaria de cada una de las actas, para que se realice el respectivo control de legalidad. (...)"**

370-

Página 3 de 5

2024-07-23 19:02:34

Al respecto, esta Superintendencia reitera y ratifica que la razón y/o justificación del por qué la COOPERATIVA COLANTA, identificada con el NIT. 890.904.478 – 6 no ha entregado “Acta de Constitución, Actas de la reuniones realizadas y la lista de miembros de la Junta Directiva escrito en la PETICION” es la que reposa en la respuesta entregada por la Cooperativa y que fue recibida en esta Superintendencia con radicado número 20244400083832 del 18 de marzo de 2024, esto es, “que dicha información se encuentra protegida por la reserva comercial estipulada en el artículo 61 del código de comercio, el cual trata sobre los libros y papeles del comerciante, dichos documentos no pueden ser examinados por personas distintas a sus propietarios o personas autorizados para ello”. (Anexo 1).

De acuerdo a la respuesta recibida por la COOPERATIVA COLANTA, esta Superintendencia revalida lo dispuesto en el Código de Comercio en el artículo 61 y acerva las consecuencias de su incumplimiento:

*ARTÍCULO 61. <EXCEPCIONES AL DERECHO DE RESERVA>. Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente.*

*ARTÍCULO 62. <SANCIONES POR VIOLACIÓN DE RESERVA DE LOS LIBROS>. <Ver Notas del Editor> El revisor fiscal, el contador o el tenedor de los libros regulados en este Título que violen la reserva de los mismos, será sancionado con arreglo al Código Penal en cuanto a la violación de secretos y correspondencia, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias del caso.*

Ahora bien, con relación al segundo punto de su petición que señala: “**agregue dentro de los documentos adjuntos Acta de Constitución, Actas de la (sic) reuniones realizadas**”.

Al respecto es necesario señalar, que no es posible emitir un pronunciamiento de fondo en relación con este enunciado de la petición, por cuanto la redacción de la misma no es clara lo que no permite comprender a que actas de junta hace referencia si a las actas de Asamblea General, Consejo de Administración o Junta de vigilancia y de que fecha. Por ello, se le solicita al peticionario que la corrija o aclare, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, a fin de poder brindar una respuesta clara, congruente, completa y de fondo en relación con lo solicitado.

Lo anterior con sustento en lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011:

**“Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no**

370-

Página 4 de 5

2024-07-23 19:02:34

**corregirse o aclararse, se archivará la petición.** En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

*Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane”.*

Ahora bien, es preciso indicar, frente a la protección de la información personal y/o sensible, tratada en las asambleas ordinarias o extraordinarias, comités y sesiones de órganos de administración y vigilancia, en consonancia con la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2024, es responsabilidad de las organizaciones administrarla, tratarla y garantizar su integridad y seguridad.

Esta superintendencia reitera, que las actas generadas en las sesiones realizadas por parte de los órganos de administración, deberán quedar registradas en el Libro de actas de consejo de administración o junta directiva u órgano equivalente de conformidad con lo estipulado Título IV Capítulo V de la Circular Básica Jurídica.

Finalmente, informamos que las actas de junta directiva son reservadas, y dicha información no reposa en esta superintendencia, ya que estos documentos originados por la Cooperativa, y al ser este un ente privado, no está obligado a entregar dicha información.

En ese sentido, se encuentra que la respuesta otorgada es acorde a los presupuestos establecidos en la ley a saber: la respuesta es clara, toda vez que explica de manera comprensible el sentido y contenido de la respuesta. La respuesta es de fondo, toda vez que se pronuncia de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado. La respuesta es suficiente porque resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin que por ello excluya la posibilidad de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario. La respuesta es efectiva, porque soluciona el caso que se plantea; y finalmente, la respuesta es congruente porque existe coherencia entre lo respondido y lo pedido.

Finalmente, si bien es cierto existe providencia judicial que ordenó la entrega de la información y documentación requerida, ésta Superintendencia no puede dar cumplimiento a la misma, en tanto hacerlo implicaría una lesión a derechos protegidos por el legislador, de tal suerte que resulta necesario que el despacho judicial realice un análisis o test de daño, por lo que se realizó traslado interno de este caso a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad a fin de que, si lo estima conducente y pertinente, proceda de conformidad ante el despacho judicial,



Identificación digital SAVA. Copia en papel auténtica de documento electrónico. KUP=

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

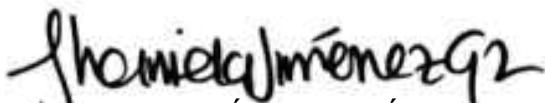
370-

Página 5 de 5

2024-07-23 19:02:34

al ser dicha dependencia la competente para ejercer la representación judicial de la Superintendencia de Economía Solidaria.

En los anteriores términos se absuelve su solicitud,



**JHANIELA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**

Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria

Proyectó: Sharon Katherine Torres Harvey

Revisó: Yiceth Junco Monterrosa



Identificación del SIV del SIV de SAVI. Copia en papel auténtica de documento electrónico. KUP=

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>